

EXPEDIENTE: RR.SIP.1382/2014	<b>Octavio Jiménez García</b>	FECHA RESOLUCIÓN: 26/08/14
ENTE OBLIGADO: <b>Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal</b>		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: No interpuesto		



Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURRENTE: OCTAVIO JIMÉNEZ  
GARCÍA

ENTE OBLIGADO: TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1382/2014

FOLIO: 6000000091114

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de agosto de dos mil catorce.- Visto el estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por acuerdo del once de agosto de dos mil catorce, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de **cinco días** hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo; *“Remitiera la constancia de notificación correspondiente, o bien manifieste bajo protesta de decir verdad la fecha en que tuvo conocimiento del acto que pretende impugnar, atento a los razonamientos vertidos con antelación”*.- Se hace constar que el término de **cinco días** hábiles concedido al particular para desahogar la prevención, ocurrió del dieciocho al veintidós de agosto del año en curso, por lo que **habiendo transcurrido en exceso** el plazo concedido a la parte recurrente y toda vez que no desahogo en los términos la prevención ordenada por auto de once de agosto de dos mil catorce.- Con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, y 21, fracciones III y VI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral Décimo Séptimo, fracción II, del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo señalado, por lo tanto, **SE TIENE POR NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con el presente proveído, puede interponer Juicio de



**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURRENTE: OCTAVIO JIMÉNEZ  
GARCÍA

ENTE OBLIGADO: TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1382/2014

FOLIO: 600000091114

Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto. **ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS GABRIEL SANCHEZ CABALLERO RIGALT, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE DESARROLLO NORMATIVO DE ESTE INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN XXI, 21, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

  
AVD/JMP

